



C I R C U L A R CSJSUC25-49

Fecha: 9 de mayo de 2025

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

Asunto: "Apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial radicado 70-001-40-03-002-2024-00102-00"

Respetados Consejeros,

De manera atenta se informa que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, en Auto adiado once (11) de abril de 2025, dentro del proceso radicado 70-001-40-03-002-2024-00102-00, ordenó la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora-insolvente JAMIE ROSAURA GOMEZ BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.701.703 expedida en Sincelejo- Sucre, de conformidad a lo contemplado en los artículos 563 y Ss. del C.G.P., en concordancia con las modificaciones realizadas por la Ley 2445 del 11 de febrero de 2025.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado auto respetuosamente se solicita, con el fin de que se informe a todos los Jueces Civiles con categoría Municipal y de Circuito, y a los de la especialidad de Familia, del país, de la iniciación de citada Litis de Liquidación Patrimonial y para que en caso de tramitar procesos ejecutivos o por concepto de alimentos, contra la señora JAMIE ROSAURA GOMEZ BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No.64.701.703 expedida en Sincelejo - Sucre, los remitan a este proceso, advirtiéndoles que la incorporación de los mismos debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados extemporáneos, exceptuando los procesos de alimentos, como lo contempla el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la ley 2445 de 2025; en igual sentido, las medidas cautelares que se hubieren decretado en los referidos procesos, deberán ser puestas a disposición de este Despacho, por consiguiente, las sumas dinerarias que se encuentren consignadas, serán convertidas a órdenes de este Juzgado, y por cuenta de este proceso, de conformidad con el numeral 7° del artículo 565 ibidem, modificado por el artículo 31 de la ley 2445 de 2025.; las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor, se tendrán como objeciones y serán resueltas como tales.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos el correo electrónico: [cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Circular Hoja No. 2

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian Elias Paternina Martinez', written in a cursive style.

**FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ**  
Presidente

FEPM/fmg